

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE  
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE  
77323375933**

**CLUB PLAYA SPA  
77.689.295-5**

**PROMOCION DE DEPORTES EN ARENA TALES COMO  
BEACH TENNIS**

**NO HA LUGAR A LO SOLICITADO**

**RECOLETA, 27/11/2023**

**RES. EX. N° 77323123989 /**

**VISTOS:** Lo dispuesto en el N° 5 de la letra B) del artículo 6 del Código Tributario; artículo 1 y siguientes, de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos; artículo 11 de la Ley N°18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL 1-19.653 del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; artículo 1, 10, 13, 14, y 61 de la Ley N° 19.880; que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; artículo 6 de la Ley N°21.420 de 2022, Circular N° 57 de 26.12.2022, ambas del Servicio de Impuestos Internos, el artículo 2 y 8 de la Ley sobre el Impuesto a las Ventas y Servicios, contenido en el D.L. N° 825 de 1974,

La presentación del contribuyente en donde solicita se califique como exenta del Impuesto al Valor Agregado, conforme a la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (LIVS), contenida en el Decreto Ley N° 825, de 1974; las actividades que indica.

**CONSIDERANDO:** 1.- Que, el contribuyente señala que dentro de su actividad económica se encuentra el arrendamiento de instalaciones en donde los usuarios puedan realizar la práctica de actividades deportivas, y que, de estar vigente el Oficio N° 3030 de 16.12.2019, no se encontraría afecta a IVA.

2.- En efecto, hasta el 31.12.2022 en concordancia con el oficio señalado, dicha actividad no se encontraba afecta a IVA, ya que dicha actividad no se encontraba clasificada dentro del hecho gravado "servicio" por no clasificar en el N° 4 del artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Lo anterior, en la medida que la remuneración que se perciba no permita el uso independiente de otras instalaciones con que cuente el recinto, por servicios no asociados a la práctica deportiva ni cuente con graderías, aposentaduras, boleterías y otros, que conformen instalaciones que permitan el ejercicio de una actividad comercial.

3.- Que, Ley N° 21.420 de 04.02.2022, la cual redujo o eliminó exenciones tributarias, y modificó el concepto de hecho gravado "servicio" contenido en el N° 2 del artículo 2 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, eliminando el requisito que la remuneración del servicio provenga del ejercicio de alguna de las actividades clasificadas en los números 3 ó 4 del artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

4.- Que, sin perjuicio de lo anterior, la ley mantuvo los hechos gravados especiales con IVA, contenidos en el artículo 8 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, cuya letra g) grava con IVA el arrendamiento, subarrendamiento, usufructo o cualquier otra forma de cesión del uso o goce temporal de inmuebles con instalaciones o maquinarias que permitan el ejercicio de alguna actividad comercial o industrial y de todo tipo de establecimientos de comercio.

5.- Que lo anterior, fue respondido al contribuyente en Oficio Ordinario N° 29 de fecha 06.04.2023, en donde el solo arrendamiento de las instalaciones con el único y exclusivo objeto que los usuarios puedan realizar la práctica de actividades deportivas -como fútbol- no se encuentra gravado con IVA.

6.- Que, con fecha 15.11.2023, este Servicio procedió a visitar las instalaciones del contribuyente, en las cuales se verificó a través de los registros fotográficos que se tomaron, que cuenta con cuatro canchas de tenis playa, instalaciones de mesas de ping pong, taca taca, quincho, piscina, galería pequeña, en donde se hacen eventos deportivos con auspiciadores.

7.- Que, de lo expuesto, el contribuyente además de dar en arrendamiento instalaciones para práctica de actividades deportivas, cuenta además con instalaciones o maquinarias que permiten el ejercicio de actividades comerciales, configurándose de esta forma el hecho gravado especial contemplado en el artículo 8 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, cuya letra g) grava con IVA, para este caso en especial el arrendamiento de inmuebles con instalaciones o maquinarias que permitan el ejercicio de alguna actividad comercial o industrial y de todo tipo de establecimientos de comercio.

8.- De esta forma, actividad se encuentra afecta a IVA, debiendo cumplir con las normas legales que regulan este impuesto, debiendo entre otras declararlo mensualmente en el formulario 29.

**SE RESUELVE:** NO HA LUGAR a lo solicitado por el contribuyente, debido a que la actividad señalada se encuentra gravada con IVA por caer dentro del hecho gravado especial ya señalado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**VANIA  
UARAC  
SENN**  
**VANIA UARAC SENN  
DIRECTOR REGIONAL**

Firmado digitalmente por VANIA UARAC SENN  
Nombre de reconocimiento (DN): ou=xix, DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE, ou=Servicio de Impuestos Internos, c=CL, ou=xix, DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE, ou=DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE, email=vuara@ci.cl, ou=VANIA UARAC SENN  
Fecha: 2023.11.27 14:46:37 -03'00'

### **Distribución**

CLUB PLAYA SPA

VUS/LJC/SHE/jbz

DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE XIX D.R.M.S. NORTE

**ROBERTO  
ANTONIO  
IBÁÑEZ  
ROJAS**  
Firmado digitalmente por ROBERTO ANTONIO IBÁÑEZ ROJAS  
Fecha: 2023.11.27 10:25:49 -03'00'